

### Fiscalidad

#### Adelantarse a la declaración de la renta

La entrada en vigor el 1 de enero de 2007, de la nueva ley de IRPF ha introducido cambios que los inversores deben tener en cuenta a la hora de cerrar el ejercicio fiscal el 31 de diciembre.

Conociendo un poco las novedades y aplicando algunas fórmulas, unas nuevas y otras clásicas, podremos lograr que la factura fiscal sea lo menos gravosa posible o incluso salga a devolver. De momento, para ir haciendo cálculos, conviene ir recabando nuestros datos financieros y fiscales.

Además, debemos estar atentos a las nuevas formas de compensación entre pérdidas y ganancias, que han sufrido modificaciones con la entrada en vigor del nuevo reglamento. El contribuyente, sea persona física o jurídica, debe intentar compensar al máximo sus ingresos con sus gastos para pagar lo menos posible al fisco, bien sea adelantando gastos del ejercicio 2008 al actual (la compra de una vivienda), o al revés, es decir, atrasando ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Sobre las novedades de la reforma del IRPF, uno de los puntos que más puede afectar al contribuyente es que establece un gravamen único, del 18% para todos los instrumentos de ahorro. También varían los límites de las aportaciones a los planes de pensiones. Hay además variaciones en los tramos del impuesto. Se reducen de cinco a cuatro y varían las cifras. Por ejemplo, el tipo marginal máximo pasa del 45% al 43% y el mínimo actual (15%) desaparece, dejando un tipo único del 24%. Además, se elevan los mínimos personales y familiares.

#### Jubilación

**PLANES DE PENSIONES-PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADA.** El límite de las aportaciones que dan derecho a una reducción en la base imponible de la declaración de la renta alcanza los 10.000 euros anuales con la nueva regulación del impuesto sobre la renta. Si bien, en el caso de las personas mayores de 50 años el límite de la aportación queda fijada en 12.500 euros. Además, para las personas con discapacidad la aportación máxima se establece en 24.250 euros anuales. Los familiares pueden aportar hasta 10.000 euros, con independencia del límite personal, al plan del discapacitado. En cualquier caso, la aportación máxima conjunta -del discapacitado y sus familiares- no puede ser nunca superior a los citados 24.250 euros.

A la hora de acogerse a la reducción, hay dos supuestos, pero el contribuyente deberá escoger siempre el de menor cuantía: o el tope de los 10.000 euros anuales (citado anteriormente) o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de las actividades económicas, que puede alcanzar el 50% en caso de mayores de 50 años. Estos límites se aplican conjuntamente a todos los planes de pensiones individuales, asociados y de empleo, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros que cubran el riesgo de Dependencia, así como mutualidades de previsión social.

En el momento del rescate, todos ellos tributan al tipo marginal del declarante y no al 18% (al que declaran las acciones, depósitos, etc). Esto puede afectar sobre todo si se libera en forma de capital y no en forma de renta vitalicia. Además, el nuevo IRPF elimina la deducción del 40% en los rendimientos para los planes de pensiones que se rescatan en forma de capital. En este caso, la ganancia se incluirá en la base imponible como rendimiento del trabajo y tributará al tipo marginal del contribuyente, a un máximo del 43%.

Por su parte, los seguros de vida ahorro, en sus diferentes versiones (PIAS, Unit Linked, Cuenta Ahorro Seguro Multiversión, etc) permiten obtener una rentabilidad a su dinero y además van acompañados de un seguro de vida. Desde el 1 de enero de 2007 tributan al tipo fijo del 18% previsto para las rentas del ahorro. Pero hay que tener en cuenta que con la introducción del nuevo reglamento fiscal, en los seguros de vida o invalidez desaparecen los coeficientes reductores del 40% y del 75%, establecidos en la legislación anterior para los rendimientos generados a más de dos años.

**PIAS (Planes de ahorro sistemático).** Entre los seguros de rentas, destacan los PIAS, un seguro de vida de carácter vitalicio que permite generar un capital para el futuro de forma cómoda y sistemática, y con el que, al mismo tiempo, obtendrás una interesante rentabilidad financiera-fiscal por tus ahorros si decides cobrarlo en forma de renta. Permite una aportación máxima de 8.000 euros anuales y de 240.000 euros en total, pero las aportaciones a los PIAS no reducen la base imponible en el impuesto sobre la renta, a diferencia de los planes de pensiones.

A la hora de recuperar el capital, la rentabilidad obtenida a través de este seguro desde el momento del pago de las primas hasta la constitución de la renta estará exenta, siempre que la primera prima satisfecha tuviera una antigüedad superior a 10 años en el momento de constitución de la renta.

En cuanto a la renta finalmente obtenida, la tributación implica significativas reducciones fiscales en función de la edad del cliente y cuándo éste comience a cobrar su pensión. Si el cobro comienza, por ejemplo, a partir de los 70 años, la reducción será del 92% del capital. Mientras que los mayores que cuenten entre 66 y 69 años de edad, tributarán sólo por el 20%. En este caso, los rendimientos tributarán al tipo impositivo del 18% previsto en la ley, como corresponde a todos los productos de ahorro.

#### Vivienda

##### **COMPRA**

- La cuenta ahorro vivienda consiste en un depósito bancario que tiene por finalidad constituir un capital que se destinará a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (primera vivienda).

Se puede invertir fiscalmente (por declaración) hasta un máximo de 9.015,18 euros y se obtiene una desgravación del 15%, por lo que la cantidad máxima deducible es de 1.352 euros. Además, en caso de que el contribu-



Allianz 



## enero 2008

LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

yente tenga una discapacidad la cuantía máxima sobre la que se puede realizar la desgravación alcanza los 12.000 euros. Antes de la entrada en vigor de la reforma del IRPF, la deducción por la cuenta ahorro vivienda era de hasta el 25% durante los dos primeros años.

Sumado a esto, en el caso de que el contribuyente pueda seguir amortizando dinero de la hipoteca, por cada 601,01 euros de amortización de capital adicional, es decir, cada vez que reduzca el importe del préstamo, todos los contribuyentes, con independencia de sus ingresos en 2007, se ahorrarán 90,15 euros (un 15%).

Hay que tener claro que si se realiza una declaración conjunta, el límite máximo de deducción es el 15% sobre 9.015 euros, esto es, 1.352,25 euros únicamente, porque el límite de 9.015 euros es por declaración y no por declarante.

- Si está divorciado pero paga parte de la hipoteca de la casa en la que vive su ex pareja, la nueva ley permite deducir parte de lo invertido en este concepto a partir del 1 de enero de 2007.

- Exención del pago de impuestos por reinversión de beneficios. Si el contribuyente vende su vivienda habitual y piensa comprarse otra con las ganancias en el intervalo de los dos años anteriores o posteriores a esa venta, la plusvalía obtenida estará exenta del IRPF.

VENTA. Los beneficios obtenidos por la venta de un inmueble tributan al 18%. Antes del cambio de ley IRPF, si la casa se había comprado antes de 1987 se hubiera logrado una exención total de la plusvalía realizada. Pero ahora, la exención de la ganancia sólo afecta a aquella parte que se haya generado linealmente hasta el 20 de enero de 2006.

ALQUILER. El propietario se puede reducir hasta un 100% si se alquila a jóvenes de entre 18-35 años. Además, si el inmueble lo tiene arrendado para ser usado como vivienda (y no como oficina) sólo tiene que tributar por el 50% de lo que gane con el alquiler.

### Inversiones

Para evitar pagar de forma excesiva a Hacienda los impuestos sobre las plusvalías, es decir, los beneficios o incrementos patrimoniales obtenidos por la compra-venta de acciones, fondos de inversión o inmuebles, no hay que olvidar que el 1 de enero de 2007 entró en vigor el nuevo reglamento del IRPF.

Entre sus novedades está la separación entre los rendimientos del capital mobiliario (depósitos o dividendos) y las pérdidas de patrimonio. Ambos se integran en la denominada renta del ahorro y tributan de la misma forma en el IRPF, al 18%. Sin embargo, y a diferencia de la normativa anterior, están separados a la hora de sumar o restar saldos para compensar las eventuales pérdidas en ambos tramos.

ACCIONES. En el caso de las acciones el nuevo IRPF deja claro, por un lado, que todas las ganancias (incrementos patrimoniales) derivadas de la compra-venta de acciones y participaciones en fondos de inversión adquiridas con posterioridad al 31 de diciembre de 1994 tributan al 18%, independientemente de en cuánto tiempo éstas se hayan obtenido. Por otro, se señala que si son pérdidas (independientemente también de su antigüedad) lo que se ha obtenido por estas operaciones, éstas podrán ser utilizadas para rebajar (compensar) el importe de las plusvalías logradas. Es aconsejable, por tanto, ir haciendo números y comprobar en qué medida las minusvalías pueden reducir la factura fiscal en un 18%.

De una forma más visual, de cada 1.000 euros de ganancias, Hacienda se quedará con 180 euros. Y por cada euro de pérdidas que se hagan efectivas y que sirvan para compensar las ganancias anteriores, el inversor se ahorrará 18 céntimos de euro.

Además, en caso de que haya minusvalías, el nuevo reglamento permite que si las minusvalías fueran superiores a las

plusvalías materializadas, no sólo no se pagará nada al fisco por estas últimas, sino que se gozará de un crédito fiscal durante cuatro años para seguir compensando ganancias hasta agotar el saldo de pérdidas.

En el caso de que los contribuyentes mantengan minusvalías sobre acciones y participaciones de años anteriores, y no solo de 2007 (incluidas las adquiridas con posterioridad al 31 de diciembre de 1994) todavía se incrementa aún más la posibilidad de reducir la carga impositiva.

FONDOS DE INVERSIÓN. Los fondos de inversión están exentos de tributación hasta el momento de su reembolso. No hay peaje fiscal para traspasar el capital de un fondo de inversión a otro (antes tampoco lo había). La venta de participaciones no tributaría cuando el importe obtenido de las mismas sea traspasado a otro fondo de inversión. De esta forma, se favorece la gestión activa de las inversiones por parte de los inversores.

DIVIDENDOS. Sacar jugo al pago de dividendos ya es algo más complicado para el contribuyente, ya que son las empresas las que deciden cuánto y cuándo quieren abonar a sus accionistas. Con el nuevo reglamento del IRPF, hasta un tope de 1.500 euros percibidos a través de dividendos no hay que pagar nada a Hacienda, pero en caso de que se supere esa cuantía, el resto tributaría al 18% ya que son considerados por el fisco, sin reducción alguna, como rentas del ahorro, y se integrarían en la base imponible del ahorro. Antes del uno de enero de 2007, los dividendos eran integrados en el IRPF en el apartado de "rendimientos íntegros del capital mobiliario", multiplicando su importe por un 140%, con carácter general. Con todo, a los inversores les queda la alternativa de comprar acciones de compañías que en los dos próximos meses vayan a retribuir con dividendo a los accionistas. Y es que para evitar el 'lavado' de dinero el fisco impuso la obligación de que para acceder a las ventajas fiscales que ofrecen los dividendos debemos adquirir las acciones bien dos meses antes de la entrega del dividendo, o bien, mantenerlos hasta dos meses después.

### EMPRESAS

La nueva reforma tributaria ha modificado sustancialmente las condiciones impuestas a las compañías a la hora de declarar y desgravar. En primer lugar, los tipos de gravamen han cambiado. El tipo general se ha reducido en 2007 hasta el 32,5%, desde el 35% de los ejercicios anteriores, y pasará al 30% a partir del próximo año. Recomendamos anticipar gastos o diferir ingresos en función de las necesidades futuras de la empresa. En el caso de las PYMES o de empresas con una facturación inferior a 8 millones de euros, el tipo también se ha reducido cinco puntos hasta el 25%.

Por otra parte, las deducciones tienen a desaparecer de forma gradual, salvo las de doble imposición, las territoriales (Canarias, Ceuta y Melilla) y los servicios locales.

Se mantienen las actuales deducciones por I+D hasta 2011, pero ligadas a actividades productivas. Además, se fija una nueva ayuda: la rebaja del 40% en las cotizaciones sociales aplicadas a los nuevos contratos de personal investigador. Los empresarios podrán optar por ésta o por la de I+D.

Una de las deducciones más importantes, la de reinversión de beneficios extraordinarios, ha sufrido importantes cambios. Los grupos se la podrán aplicar también en el caso de participaciones en otras empresas que no superen el 5% del capital. Además, esta deducción será compatible con la que se aplica al fondo de comercio internacional. Se mantiene una deducción del 12% (un 14,5% en 2007) sobre la plusvalía obtenida, con lo que la tributación efectiva se sitúa en el 18%. Se mantiene la deducción por actividades exportadoras. El porcentaje de deducción en cada uno de estos ejercicios del 2007 al 2010 es: 12, 9, 6 y 3%, respectivamente.

Si a los salarios le añade alguno de los siguientes complementos, tenga en cuenta que la nueva regulación del Impuesto sobre la Renta establece que no se considerarán retribuciones en especie, y por tanto no estarán sometidos al tributo del trabajador:

\* Acciones de la empresa, con un máximo de 12.000 euros al año.

\* Vales de comida. El nuevo reglamento ha elevado hasta 9 euros el límite diario exento de tributación, antes eran 7,81 euros.

\* El seguro de responsabilidad civil o accidente laboral tiene algunos límites para la deducción. Es decir, las primas o cuotas que las empresas satisfacen a empresas aseguradoras para la cobertura de enfermedad tienen como límite el que cubra al trabajador, a su cónyuge o hijos, y con un límite de 500 euros por persona.



\* El pago de la guardería de los hijos, tampoco se considera retribución en especie en el caso de que se use un espacio habilitado por la empresa como guardería, o si se contrata a una empresa externa, siempre que sus locales estén homologados por la legislación de la respectiva Comunidad Autónoma. Además, la empresa podrá deducirse por ello el 10% de la base de deducción en el Impuesto de Sociedades. Dicha base, en caso de que el local sea suyo, estará formada por la inversión realizada más los gastos ocasionados por el local. Y si ha sido contratado a un tercero, por el importe acordado.

\* Pago de cursos de formación relacionados con su trabajo.

Con estos suplementos las empresas se ven beneficiadas, ya que pagarán menos por el Impuesto sobre Sociedades y por los pagos por cotizaciones a la Seguridad Social, ya que si estas cantidades se restan del salario, tampoco tienen que pagar por ellas. Sin embargo al planificar este tipo de retribuciones, la compañía no debe olvidar que éstas no pueden superar el 30% del sueldo del trabajador.

#### **Donaciones y patrimonio cultural**

Se desgrava entre un 10% y un 30% en la base liquidable de cada ejercicio fiscal del contribuyente las aportaciones a fundaciones y entidades recogidas en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre. Entre estas instituciones se encuentran ONG´s, fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública, universidades, la ONCE, Cruz Roja de España y la Iglesia Católica. Cuando entregamos un donativo a estas entidades, es importante pedir que nos den el certificado de dicho donativo, con el fin de poder justificar ante Hacienda el importe donado.

También existe una deducción del 15% para las cantidades invertidas en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, teniendo que informar al Registro de dicha adquisición y conservando el bien al menos durante tres años. Esta deducción también es aplicable a los gastos de conservación y reparación, exposición, etc., siempre que no sean deducibles por otros conceptos. Además desde el año 2003 también es deducible al 15% las cantidades destinadas a la rehabilitación de edificios, fachadas y tejados de bienes declarados por la UNESCO como Patrimonio Mundial, situados en España.

#### **NOVEDADES PARA EJERCICIO 2008**

**ALQUILER.** Uno de los grandes anuncios del ministerio de Vivienda ha sido la puesta en marcha de una serie de medidas de fomento del alquiler. Y entre ellas hay una que afecta a la declaración de la renta. El Consejo de Ministros recientemente ha aprobado el Real Decreto de Ayudas a la Emancipación y Fomento del Alquiler. En lo que concierne a las medidas que se pueden aplicar de ella para reducir la factura fiscal, se encuentran las deducciones en la cuota estatal del IRPF del 10,05% de lo que pague un inquilino por el alquiler de su vivienda habitual, un porcentaje aplicable sobre una cuantía máxima de 9.015 euros. Según la información del ministerio de la Vivienda, esta deducción entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, es decir, en la declaración de la renta que presentaremos en 2009.

Sin embargo, estas deducciones no serán las mismas para todas las personas que vivan de alquiler, ya que dependerá del sueldo de cada uno. De esta forma, se ha establecido una horquilla con tramos. Para calcular su deducción máxima, los interesados tendrán que restarle a su nómina (nunca superior a 24.000 euros netos al año) la cantidad de 12.000 euros. La cifra resultante tendrán que multiplicarla por el coeficiente 0,75. Por ejemplo, los contribuyentes que ganen 18.000 euros netos por ejercicio sólo podrán desgravarse el 10% de, como mucho, 4.515 euros que hayan abonado a su casero.

**CHEQUE-BEBÉ.** Otra de las medidas anunciadas por el Ejecutivo durante este año ha sido el Cheque Bebé, una ayuda de 2.500 euros por nacimiento o adopción de hijo que afecta a los nacidos y adoptados desde el pasado 1 de julio. Su importe se extenderá a los 3.500 euros en el caso de las familias numerosas (dos hijos, uno de ellos discapacitado, o a partir de tres), si se trata de una familia monoparental o si la madre padece una discapacidad igual o superior al 65%. La prestación podrá hacerse efectiva mediante el pago único en su modalidad no contributiva o a través de la declaración anual del IRPF.

## **Contabilidad**

#### **REAL DECRETO 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.**

El Plan General de Contabilidad de PYMES que ahora se aprueba, tiene un carácter voluntario y su aplicación es opcional para las empresas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 175 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para la formulación de balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados.

La estructura del Plan General de Contabilidad de PYMES es la misma que la del Plan General de Contabilidad. Consta de cinco partes precedidas de una Introducción.

La primera parte, que contiene el Marco Conceptual de la Contabilidad, igual que el Plan General de Contabilidad, si bien dado el tamaño de las empresas, el estado de flujos de efectivo se contempla como un documento de elaboración voluntaria.

En la segunda parte, normas de registro y valoración para pequeñas y medianas empresas, se han eliminado las siguientes normas o apartados:

- a) Fondo de comercio.
- b) Instrumentos financieros compuestos.
- c) Derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad.
- d) Contratos de garantía financiera.
- e) Fianzas entregadas y recibidas.
- f) Coberturas contables.
- g) Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal.
- h) Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
- i) Combinaciones de negocio.
- j) Operaciones de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias de un negocio entre empresas del grupo.

Se han simplificado los instrumentos financieros, se han eliminado determinadas categorías de activos financieros y se ha suprimido el criterio de valoración a valor razonable establecida para los activos financieros disponibles para la venta, así como la posibilidad de designar a inicio activos y pasivos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Debe también resaltarse la eliminación de la norma relativa a activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta.

La tercera parte, los modelos de las cuentas anuales para las pequeñas y medianas empresas, que son iguales a los modelos abreviados contenidos en la tercera parte del Plan General de Contabilidad.

La cuarta y quinta parte, incluyen los grupos, subgrupos y cuentas necesarios para el reflejo contable de las operaciones contenidas en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pymes, así como las definiciones, relaciones contables y los movimientos que darán origen a los motivos de cargo y abono.

En este Real Decreto también se establecen los criterios contables específicos para las empresas de reducida dimensión, microempresas. Cuya circunstancia se refleja en la cifra del total de las partidas del activo, que no podrá superar el millón de euros, al importe neto de la cifra de negocios, que no superará los dos millones de euros y al número medio de trabajadores que no podrá ser superior a 10.

Estos mismos criterios serán de aplicación para las entidades no mercantiles; en particular, para las fundaciones.

Otro criterio específico se refiere al registro contable del impuesto sobre beneficios, considerándose como gasto por impuesto el importe que resulte de las liquidaciones fiscales del ejercicio corriente, es decir, el gasto por impuesto sobre beneficios se hace equivalente al gasto por impuesto corriente.

**Entrada en vigor, 1 de enero de 2008**

## Laboral y Seguridad Social

### ORDEN TAS/3553/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Esta Orden tiene por finalidad establecer la posibilidad de efectuar dos cambios voluntarios de base de cotización al año en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Hasta ahora sólo se permitía un cambio al año. El detalle de la modificación es el siguiente:

- Las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen especial podrán cambiar dos veces al año la base por la que viniesen obligadas a cotizar, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en cada ejercicio. Lo han de solicitar antes del día 1 de abril, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de octubre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.
- Si tienen 50 o más años, sólo podrán elegir una base que esté comprendida entre los límites mínimo y máximo establecidos específicamente para ellos en cada ejercicio.
- Si están cotizando por cualquiera de las bases máximas de este régimen especial, podrán solicitar que su base se incremente en el mismo porcentaje en que se aumenten dichas bases máximas.
- Si no están cotizando por las bases máximas, podrán solicitar que su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización de este régimen especial, sin que supere el tope máximo de cotización que pudiera afectar al trabajador.

Entrada en vigor: 08/12/2007

### LEY 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

La finalidad de esta Ley es la de dar soporte normativo a buena parte de los compromisos relativos a acción protectora, incluidos en el Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006 entre el Gobierno y los agentes sociales.

Las principales modificaciones afectan a las materias siguientes:

#### Incapacidad temporal

- Se establece un procedimiento mediante el cual el interesado puede expresar su disconformidad ante la inspección médica con respecto al alta médica formulada por la Entidad gestora (se determinan plazos y criterios en caso de discrepancia).
- En los casos de agotamiento del período máximo de duración de la incapacidad temporal se sustituye la actual situación de incapacidad permanente revisable en el plazo de 6 meses, por una nueva situación en la que la calificación de la incapacidad permanente se retrasará por el periodo preciso, hasta un máximo de 24 meses prorrogándose hasta entonces los efectos de la incapacidad temporal.

#### Incapacidad permanente

- Se flexibiliza el período mínimo de cotización exigido a los trabajadores más jóvenes.
- Se modifica la forma de cálculo del importe de las pensiones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, para aproximarla a la establecida para la pensión de jubilación, y también la del complemento de gran invalidez, desvinculándolo del importe de la pensión de incapacidad permanente absoluta.

#### Jubilación

- Se establece que para la acreditación del período mínimo de cotización actualmente exigido para acceder al derecho a la pensión, se computarán únicamente los días efectivos de cotización y no los correspondientes a las pagas extraordinarias.
- Jubilación anticipada: Coeficientes reductores de la edad de jubilación para nuevas categorías de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres y en los casos de personas con discapacidad (para ello se realizarán estudios de todo orden), con modificación de las cotizaciones. La edad de jubilación en ningún caso podrá ser inferior a 52 años.
- En el caso de prolongación de la vida laboral de después de los 65 años se establece un porcentaje adicional de un 2% sobre la base reguladora de la pensión, o un 3% si tuviera acreditados 40 años de cotización; o una cantidad a tanto alzado, en el caso de pensionistas que tienen derecho a la pensión máxima.
- Se prevén medidas de mejora de pensiones de los que fueron jubilados anticipadamente como consecuencia de un despido antes de 1 de enero y con 35 años de cotización, así como la consideración como involuntaria la extinción de la relación laboral cuando ésta se produzca en el marco de expedientes de regulación de empleo.
- Jubilación parcial: Es preciso tener cumplida la edad de 61 años (60 años en el caso de mutualistas anteriores a 1-1-1967), una antigüedad en la empresa de 6 años y que acredite 30 años de cotización. Se establecen ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada habitual. La base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial.

#### Pensión de viudedad

- Otorgamiento de la pensión a parejas de hecho que además de los requisitos establecidos para la situación de matrimonio, acrediten una convivencia estable y notoria durante al menos 5 años, así como dependencia económica del conviviente sobreviviente en un porcentaje variable en función de la existencia o no de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.
- En el caso de personas divorciadas o separadas judicialmente se condiciona el acceso a la pensión a la extinción por el fallecimiento del causante de la pensión compensatoria.
- Se establece una prestación temporal de viudedad para las parejas de hecho que no puedan acreditar los requisitos antes mencionados y para matrimonios con menos de 2 años, sin hijos y muerte por enfermedad común del causante.

Destacamos estas otras modificaciones:

Prestaciones familiares no contributivas por hijo a cargo: No se perderá la condición de hijo o de menor acogido a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo por cuenta propia o ajena siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales del causante en concepto de rendimientos del trabajo, no superen el 100% (anteriormente era del 75%).

Cotización durante la percepción del subsidio por desempleo para mayores de 52 años: En el caso que corresponda cotizar por la contingencia de jubilación y el beneficiario sea mayor de 52 años, se tomará como base de cotización el 125% del tope mínimo vigente en cada momento.

Incapacidad temporal y desempleo: En el caso de concatenación de ambas prestaciones, cuando la incapacidad temporal deriva de una contingencia profesional, y durante su percepción se extinga el contrato de trabajo, el interesado podrá seguir percibíendola hasta el alta médica sin consumir período de prestación por desempleo si después pasara a esta situación.

Importe mínimo para las pensiones de incapacidad permanente total: Se establecerán importes mínimos para beneficiarios que tengan una edad inferior a 60 años.

Relación laboral y de Seguridad Social de los artistas en espectáculos públicos: El Gobierno procederá, en el plazo de un año, a la actualización de las normas que regulan esta relación laboral de carácter especial y del régimen de Seguridad Social aplicable.

Incentivos por la prolongación de la actividad: Los trabajadores a partir de 65 años de edad y que tengan acreditados 35 años de cotización, cuyos empresarios sean beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, únicamente tendrán que cotizar la correspondiente aportación por la cotización a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Entrada en vigor: 01/01/2008



Calle Luis Carmona, 12-1ªA  
24002-León  
Calle Santa Bárbara, 2  
Polígono de Asipo -Llanera-  
33428-Asturias

Teléfono: 987 875 237  
Fax: 987 272 841  
Correo: [alcos@alcos.es](mailto:alcos@alcos.es)  
Teléfono 985733268